**PREGUNTAS FRECUENTES**

**SISTEMA DE ENTIDADES TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL-ETFA**

Para mayor información dirigirse al siguiente link: <https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Home/Documentos>, donde se accede al reglamento ETFA (D.S.38/2013 MMA), así como a las instrucciones, guías y formatos asociados al sistema ETFA.

# **I REFERIDO A LAS ETFA**

1. **¿Qué es un alcance de autorización?**

Es una línea de información técnica para la que se concede la autorización, y está compuesta por varios elementos (actividad, componente ambiental, aplicación (asociada a si existe norma de calidad o de emisión para ese alcance), subárea o producto (matriz), método (método normalizado, método de tratamiento de muestras y/o método propio según corresponda. El método propio es desarrollado por cada ETFA para ese alcance), y parámetro. Si cambia cualquiera de esos elementos entonces el alcance cambia.

Ejemplo de alcance ETFA:



Todos los alcances autorizados se encuentran en el registro público de la SMA (<https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Sucursal/RegistroPublico>).

1. **Cuál es el objetivo de la boleta de garantía bancaria de 500 UF establecida como requisito en el Reglamento ETFA? ¿Puede entregarse otro documento bancario, como póliza de garantía?**

La boleta de garantía caucionará el pago de la multa que pueda ser impuesta a una ETFA, en un procedimiento sancionatorio según lo establecido en el artículo 19 del Reglamento ETFA.

No se acepta póliza de garantía ni ningún otro instrumento bancario distinto a la boleta de garantía bancaria establecida en el Reglamento ETFA.

1. **¿Qué obligaciones deben cumplir las ETFA una vez autorizadas?**

Las ETFA deben cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 15 del D.S.38/2013 MMA (reglamento ETFA), con las directrices establecidas en las instrucciones de la SMA (<https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Home/Documentos>) y en las normas ISO para las que estén acreditadas.

1. **¿Qué información deben contener los informes de resultados de la ETFA?**

Los informes de resultados que la ETFA emita deben cumplir con los contenidos establecidos en:

* Las directrices de la SMA (resoluciones exentas 574/2022 y 2051/2021 según corresponda: <https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Home/Documentos>), entre los que se incluye informar los resultados de las actividades con sus respectivas unidades de medida e identificación de los alcances tal como se encuentran autorizados por la SMA, entre otros.
* El reglamento ETFA.
* En las directrices de las normas ISO para las que estén acreditadas.
1. **¿Cuál es el procedimiento y requisitos para ampliar los alcances de la autorización como ETFA?**

Estando autorizado debe presentar los documentos válidos que demuestren que cumple con los requisitos establecidos en la resolución exenta 575/2022 (https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Home/Documentos).

Deberá contar con al menos un IA autorizado asociado a los alcances a ampliar.

1. **¿Bajo qué normas ISO se deben acreditar los postulantes a autorización como ETFA en las actividades de muestreo, medición y análisis?**

La aplicación de la norma ISO 17020 y/o ISO 17025 para las actividades de muestreo, medición, análisis, inspección y/o verificación, depende del modelo de acreditación que establezca el organismo acreditador (INN en Chile u otro organismo acreditador a nivel internacional). Por ello, la aplicabilidad de ambas normas respecto de las actividades de muestreo, medición, análisis, inspección y/o verificación, depende del organismo acreditador que la empresa elija para la acreditación de los alcances que desea postular a autorización.

1. **¿Existe alguna relación entre la Boleta de Garantía de 500 UF que solicita la SMA para la autorización de ETFA, y los seguros, fondos o reservas para cubrir responsabilidades derivadas de las operaciones del OEC acreditado bajo la norma ISO 17020:2012 en su versión vigente (o norma homologada)?**

La exigencia de la boleta de garantía bancaria que establece la SMA es independiente del requerimiento de seguro, fondo o reserva establecido en la norma ISO 17020:2012.

1. **¿Dónde se pueden encontrar las ETFA autorizadas por la SMA, para las actividades de muestreo, medición, análisis, inspección y/o verificación?**

Están disponibles en el registro público de autorizados en el sitio web de la SMA, en el que pueden descargar archivos Excel para filtrar la información de interés (alcances autorizados por ETFA, o consolidado de todas las autorizaciones ETFA e IA)

( <https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Home/Documentos>).

**II REFERIDO A LOS INSPECTORES AMBIENTALES (IA)**

1. **¿Un IA puede trabajar en varias ETFA de manera simultánea? ¿La SMA establece alguna restricción o condición respecto de la relación contractual del IA con una o más ETFA?**

La SMA no establece condiciones ni restricciones a las relaciones contractuales que tenga un IA con las distintas ETFA, ni limita la relación de trabajo de un IA a una o varias ETFA. Sobre este punto, se deben cumplir las condiciones establecidas por las normas ISO correspondientes y los organismos acreditadores respecto de la relación contractual entre la ETFA y su personal.

1. **¿Cuáles son las responsabilidades y obligaciones del IA?**

El IA es el responsable de las actividades ejecutadas tanto en terreno como en las instalaciones de la ETFA, según lo establecido en las resoluciones exentas 575/2022 y 574/2022 (<https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Home/Documentos>), y sus obligaciones están establecidas en el artículo 15 del reglamento ETFA (D.S. 38/2013 MMA), y además debe cumplir con las directrices de la SMA.

1. **¿Cuál es el procedimiento y requisitos para ampliar los alcances de la autorización como IA?**

El procedimiento para solicitar una ampliación de los alcances de la autorización está establecido en la resolución exenta 575/2022 (<https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Home/Documentos>).

**4. ¿El Inspector Ambiental puede ejecutar actividades dentro del marco de su autorización en forma independiente a una ETFA?**

Un Inspector Ambiental (IA) puede desarrollar sus actividades en tal calidad, única y exclusivamente si se encuentra asociado a una ETFA, debiendo para ello estar incluido en el registro público en el sitio web de la SMA.

# III REFERIDO A LOS TITULARES DE PROYECTOS

1. **¿Los titulares de proyectos están obligados a contratar a ETFA?**

De conformidad al artículo 21 del reglamento, el titular de un proyecto, sistema, actividad o fuente para dar cumplimiento a una normativa ambiental, general o específica, que le obliga a realizar mediciones, análisis, incluido el muestreo, deberá contratar a una ETFA con autorización vigente, para realizar dichas actividades. Los muestreos, mediciones, y análisis deberán constar en un informe de resultados, cuyo contenido mínimo ha sido regulado por la SMA en el documento “Instrucción de carácter general que establece directrices generales para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental” (https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Home/Documentos).

Asimismo, los muestreos, mediciones, análisis, inspecciones o verificaciones que se requieran para la realización de los informes de seguimiento o reportes periódicos de cumplimiento que deben entregarse a la SMA, en su calidad de autoridad fiscalizadora ambiental, deben ser realizados por una ETFA. El mismo criterio se aplicará a los programas de cumplimiento; planes de reparación; planes de compensación o medidas provisionales, entre otros.

1. **¿Qué empresas o laboratorios debe contratar un titular para desarrollar las actividades de muestreo, medición, análisis, inspección y/o verificación de manera de dar cumplimiento a sus obligaciones en materia ambiental?**

Todo titular de proyecto que deba desarrollar actividades de muestreo, medición, análisis, inspección y/o verificación, deberá contratar a una ETFA, que cuente con autorización vigente en los alcances correspondientes a la actividad que debe informar. Mediante el siguiente link se accede al registro público de autorizaciones: https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Sucursal/RegistroPublico.

1. **¿Qué ocurre si una actividad de muestreo, medición, análisis, inspección y/o verificación no es parte de los alcances de las ETFA autorizadas por la SMA? ¿A quién debe contratar un titular de proyecto?**

En todos aquellos casos en que no exista un alcance autorizado por la SMA, las actividades de muestreo, medición, análisis, inspección y/o verificación, según corresponda, relativas a alcances no autorizados podrán ser ejecutadas por cualquier empresa que cuente con acreditación vigente con el Instituto Nacional de Normalización o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes.

De no existir ninguna entidad que cumpla con lo establecido en los párrafos precedentes, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, externa al titular, que preste el servicio (Resolución exenta 573/2022: https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Home/Documentos).

1. **¿Qué debe hacer un titular de proyecto si la(s) ETFA autorizada(s) en los alcances que requiere, no ofrece(n) cobertura o tiene(n) falta de capacidad para abordar sus compromisos ambientales?**

Los titulares de un proyecto, sistema, actividad o fuente, que se encuentren frente a una falta de capacidad de todas las ETFA autorizadas a nivel país en los alcances requeridos para el cumplimiento de los compromisos establecidos en algún instrumento de carácter ambiental, que sean de competencia de esta superintendencia, deben de igual manera ejecutar las actividades de muestreo, medición, análisis, inspección y/o verificación comprometidas, siguiendo la misma directriz indicada en el numeral precedente. De la misma manera, la ETFA que no pueda ofrecer cobertura para prestar el servicio, por ejemplo, en zonas extremas del país con difícil acceso, deberá dar respuesta escrita y oportuna al titular.

Además, los titulares deberán informar esta situación en el informe de seguimiento o en el informe o reporte que corresponda a su compromiso ambiental y adjuntar los antecedentes que avalen la falta de capacidad de todas las ETFA autorizadas a nivel país en los alcances requeridos, incluyendo los documentos entregados por éstas*.* Es obligación de la(s) ETFA que no tenga(n) la capacidad puntual para cumplir con las actividades solicitadas por un titular, dar respuesta escrita al titular en la que dé cuenta esa falta de capacidad para prestar el servicio en forma oportuna. Con esta información, la SMA podrá fiscalizar a las entidades involucradas, para comprobar la falta de capacidad para prestar el servicio específico.

Todos estos antecedentes serán analizados por parte de la superintendencia en su mérito y en la oportunidad que corresponda (Resolución exenta 573/2022: https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Home/Documentos).

1. **¿Quién debe elaborar el informe de seguimiento o reporte de cumplimiento que se reporta a la SMA?**

El informe de seguimiento o reporte de cumplimiento que el titular debe reportar a la SMA, puede ser elaborado por el titular, una consultora, una persona natural, la ETFA, o quien el titular determine. Sin importar quién elabore el informe de seguimiento o reporte de cumplimiento, es el titular el responsable de la información incluida en este documento.

1. **Si la Resolución de monitoreo de autocontrol de RILes es emitida por la SISS, ¿el monitoreo debe ser ejecutado por una ETFA?**

El criterio de distribución de competencias entre la SISS y la SMA se encuentra en el art. 61 LOSMA. De acuerdo a dicha disposición, las concesionarias de servicios sanitarios continúan bajo la supervigilancia, control, fiscalización y sanción de la SISS. De este modo, sólo aquellas fuentes emisoras que son concesionarias de servicios sanitarios se encuentran eximidas del sistema ETFA de la SMA, correspondiendo en esos casos seguir las instrucciones que establezca la SISS al efecto.

Todas las fuentes emisoras que no sean concesionarias de servicios sanitarios, se encuentran sujetas al sistema ETFA, independiente del organismo que hubiese dictado la RPM. Cabe señalar que las RPM anteriores al año 2013 fueron dictadas por la SISS porque la SMA no entraba en funcionamiento, pero una vez que la SMA asume sus funciones con facultades plenas, dichas fuente emisoras se encuentran sujetas a las potestades de la SMA.

1. **¿Qué excepciones existen al sistema ETFA?**

No se requerirá que las actividades de **muestreo y/o** **medición** sean realizadas por una entidad técnica de fiscalización ambiental, en el **componente agua**, cuando tales actividades cumplan alguna de las siguientes tres condiciones:

1. Para los parámetros Nivel freático y Nivel de agua, cuando el punto de medición no cuente con un valor límite o umbral de cumplimiento establecido en un instrumento de carácter ambiental de competencia de esta Superintendencia.
2. Para los siguientes parámetros, cuando las actividades de muestreo y/o medición sean realizadas con una frecuencia horaria (todas las horas) o diaria (todos los días).
3. Caudal
4. Volumen acumulado
5. Cloro libre residual o cloro libre
6. Cloro total o cloro residual
7. Conductividad
8. Oxígeno disuelto
9. pH
10. Sólidos sedimentables
11. Temperatura
12. Turbiedad
13. Para cualquier parámetro del componente agua, cuando las actividades de medición son llevadas a cabo en forma automatizada, en cuyo caso los titulares deberán mantener registros asociados al control metrológico (calibraciones, verificaciones, entre otros) y mantenciones de los equipos utilizados en tales mediciones, así como demostrar la competencia técnica de los operadores de los mencionados equipos. La competencia técnica del personal podrá ser demostrada a través de registros de capacitaciones, evaluaciones, entre otros.

En particular respecto de las primeras dos condiciones que gatillan la excepción al sistema ETFA, las actividades de muestreo y/o medición podrán ser ejecutadas por el personal del titular del proyecto, para lo cual se deberá demostrar su competencia técnica y mantener los registros del control metrológico de los equipos utilizados en tales mediciones (termómetros, pHmetros, entre otros), en los mismos términos descritos en el párrafo anterior referido a las actividades automatizadas.

1. **Un titular de proyecto puede contratar a un Inspector Ambiental para ejecutar las** **actividades de muestreo, medición, análisis, inspección y/o verificación?**

No. La obligatoriedad para los titulares es contratar a una ETFA para ejecutar estas actividades. El Inspector Ambiental no puede operar en forma independiente a una ETFA.

1. **¿En aquellos casos donde existen exigencias asociadas al monitoreo del cuerpo receptor aplica el sistema ETFA?**

El monitoreo del cuerpo receptor se encuentra asociado al seguimiento ambiental de un proyecto que cuenta con RCA. Por esta razón, se debe regir de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 223/2015 SMA, y las actividades deben ejecutarse por medio de una ETFA autorizada en los alcances correspondientes.

1. **¿La ETFA que contrate un titular de proyectos puede subcontratar actividades a otra ETFA?**

Las ETFA podrán subcontratar las actividades que estén dentro de sus alcances autorizados, cuando por circunstancias debidamente justificadas no pueda ofrecer temporalmente dichos servicios. Esta subcontratación deberá encargarse a una o más ETFA autorizadas para los alcances específicos de que se trate. En este caso, la ETFA que subcontrate los servicios de otra, deberá mantener un registro con el detalle de esta situación, incluyendo la justificación, lo que podrá ser requerido por la SMA cuando lo estime conveniente. De la misma manera, una ETFA podrá subcontratar a otra ETFA para la realización de actividades de muestreo, medición, análisis, inspección y/o verificación, que no estén dentro de su alcance de autorización.

De ser necesario proceder a una subcontratación, el titular afectado deberá manifestar expresamente su acuerdo por escrito. Asimismo, en el informe de resultados se deberá individualizar la ETFA subcontratada, así como el detalle de los alcances objeto de la subcontratación y se deberá adjuntar como anexo, el informe de resultados de la ETFA subcontratada*.*

La ETFA subcontratada deberá responder por escrito a la ETFA subcontratante, respecto de la factibilidad de realizar el servicio consultado.

La ETFA subcontratante y subcontratada serán responsable de las actividades realizadas ante la SMA, en los términos dispuestos en el reglamento.

Finalmente, el representante legal o a quien se delegue esa función y el inspector ambientales involucrados de la ETFA subcontratada y subcontratante deberán suscribir las declaraciones juradas indicadas en los artículos 15 letra g) y 16 del reglamento ETFA, las que deberán adjuntarse cada vez que se emita un informe de resultados, el que deberá a su vez cumplir con los contenidos mínimos indicados en el documento “Instrucción para la operatividad general de las entidades técnicas de fiscalización ambiental” (<https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Home/Documentos>).

# **¿Qué información asociada a las ETFA debe incluir el titular de un proyecto, en los informes de seguimiento de RCA, o en reportes de cumplimiento que debe remitir a la SMA?**

Los titulares de un proyecto, sistema, actividad o fuente deberán adjuntar al informe de seguimiento ambiental de una resolución de calificación ambiental (RCA) o a los informes o reportes de cumplimiento contenidos en cualquier instrumento de carácter ambiental, los siguientes documentos:

1. Una copia íntegra y legible del informe de resultados emitido por la o las ETFA que ejecutó(aron) la(s) actividad(es) de muestreo, medición, análisis, inspección y/o verificación, correspondientes a su compromiso ambiental.
2. Registro de autorización firmado por el titular, para la subcontratación emitido a la ETFA subcontratante, indicando el detalle de los alcances subcontratados y la identificación de la o las ETFA subcontratadas, cuando aplique.
3. Antecedentes que avalen la falta de capacidad o de cobertura de las ETFA autorizadas a nivel país, para prestar servicios en los alcances específicos según aplique, de acuerdo a lo señalado en el punto III.4.